PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTO

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN LICENCIADAS ANGELICA YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ. MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ. CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en contra de BERTHA CADENA ESTRADA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA REGISTRAL Y BRYAN ENRIQUE VITAL VELÁZQUEZ EN SU CALIDAD DE POSEEDOR Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N), COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS DE EXTINCIÓN, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco. Estado de México, bajo el expediente número 39/2023. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado Carretera Chalco-Huexoculco, sin número, denominado "Las Lomas" San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (como consta en la certificación de clave y valor catastral). También identificado como, fracción de terreno denominado "Las Lomas", ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (como consta en el contrato de compraventa), actualmente conocido como Avenida Zaragoza, de la Colonia Santa María Huexoculco y/o San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México. (como consta en el acuerdo de levantamiento de aseguramiento), también conocida como Avenida Zaragoza, número 1, Poblado de Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con al acta circunstanciada de cateo), de igual manera como Avenida Zaragoza, sin número, Colonia Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el resguardo del veinticinco de marzo del dos mil veinte) y/o Avenida Puebla de Zaragoza, en el poblado de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México y/o Avenida Zaragoza, sin número, Colonia San Martin Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el resguardo del veinticinco de marzo del dos mil veinte), y/o Fracción de terreno denominado. "Las Lomas" inmueble ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, y/o denominado. "Las Lomas" inmueble ubicado en calle no consta s/n, Colonia San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. 2. La pérdida del derecho de propietario. sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que "El inmueble" no cuenta con antecedentes registrales, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enaienación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con cincuenta v ocho minutos, rindió entrevista el C. Juan Gabriel González Ruiz, ante la licenciada Lizeth Angélica Hernández Domínguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, en la que, manifestó que, el mismo día, aproximadamente a las dieciséis horas, fue a la Avenida Solidaridad a comprar unas liias. a bordo de su motoneta marca Italika, tipo TR150, color blanco con rojo, modelo 2015, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, posteriormente regresó a su domicilio citado en sus generales. dejando su motoneta estacionada afuera de éste, aproximadamente a las dieciocho horas, sale nuevamente del domicilio percatándose que su motoneta ya no se encontraba en el lugar donde la había deiado estacionada, por lo que denunció el hecho y se dio inicio la carpeta de investigación CHA/AME/AME/009/108495/16/11, por el hecho ilícito de Robo de Vehículo, 2.- El seis de diciembre del dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta y dos minutos, acudió Juan Gabriel González Ruiz, ante el licenciado Edgar García Vázquez, agente del Ministerio Público, de OCRA Amecameca, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo tipo motoneta, marca Italika, tipo TR150, modelo 2015, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, exhibiendo para ello la documentación correspondiente, 3.- Mediante entrevista del veinticinco de marzo del dos mil veinte, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos, compareció José Fernando Tapia Martínez, ante la licenciada Fabiola Álvarez Cruz, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Chalco, Estado de México, y manifestó que, el veinticinco de marzo del dos mil veinte, aproximadamente a las seis horas con treinta minutos, se encontraba caminando sobre la Avenida Zaragoza del poblado Santa María Huexoculco, en Chalco, Estado de México, para dirigirse a su domicilio, y se percató que, al interior de la estación de carburación denominada "Los Pulques", se encontraba la motoneta marca Italika, modelo 2015, la cual le habían robado anteriormente a su amigo Juan Gabriel González Ruiz, misma que reconoció porque tenía unos golpes que le había dado su amigo en una caída, motivo por el cual solicitó el auxilio de unos policías que iban pasando por el lugar, quienes le dijeron que tenía que acudir ante la agencia del Ministerio Público de Chalco, para hacer del conocimiento de los hechos dio inicio la ocurridos, por que se а carpeta de investigación CHA/AME/AME/020/085152/20/03, por hechos posiblemente constitutivos de algún delito. 4.- El veinticinco de marzo del dos mil veinte, el policía de Investigación Ricardo Velázquez García, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe, en el que se desprende que, acudió al domicilio ubicado en Avenida Zaragoza, del poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, percatándose que se trata de un lote de aproximadamente veinte metros de ancho por veinte metros de fondo, con

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

puertas sobrepuestas de lámina color gris, cada una mide aproximadamente cuatro metros de ancho por tres metros de alto, divididas por una pared de seis metros de ancho por tres metros de alto, con la levenda "Estación de carburación los pulgues Huexoculco", al interior de éste, se observa una motoneta que coincide con las características proporcionadas por el denunciante. 5.- Mediante acuerdo del veinticinco de marzo del dos mil veinte, a las diez horas con treinta minutos, la licenciada Fabiola Álvarez Cruz, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ordenó girar oficio a la policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de resguardar el inmueble antes citado, en virtud de que existía la posibilidad de que al interior de éste se encontraba un vehículo con reporte de robo. 6.- El treinta y uno de marzo del dos mil veinte, a las once horas, acudió Juan Gabriel González Ruiz, ante el licenciado Miguel Ángel Romero Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, para manifestar que, el día treinta de marzo del dos mil veinte, aproximadamente a las diez horas con diez minutos, un policía de investigación, tocó la puerta de su domicilio, informándole que una persona había visto la motoneta que le habían robado con anterioridad, trasladándose al inmueble materia de la presente litis, observando por una rendija de éste, que efectivamente se encontraba al interior su motoneta, reconociéndola por los golpes que presentaba y la estampa con el "sound sistema"; así como, las modificaciones que personalmente le hizo, exhibiendo en ese momento, los informes de reporte de robo de fechas veintiséis y, treinta v uno de marzo del dos mil veinte, en el que se advierte que la motoneta marca Italika, tipo TR150, placas de circulación 2T6AT del Estado de México, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, cuenta con reporte de robo, 7.- El uno de abril del dos mil veinte, licenciado Miguel Ángel Romero Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000043/2020, auxiliar 000037/2020, autorizado por el licenciado Magdaleno Camacho Vázquez, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Avenida Zaragoza, número uno, poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, lugar donde localizó una motoneta marca Italika, tipo TR-150, color blanco con rojo, sin placas de circulación, serie 3SCTTREA5F1002538, motor LC157QMJF6644935, motivo por el cual dicho inmueble quedó asegurado, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar un vehículo automotor con reporte de robo, 8.- Derivado de lo anterior, el uno de abril del dos mil veinte, el C. Lucio Delfino Quintero Alonso, perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de Identificación Vehicular, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en el que concluyó que el vehículo tipo motoneta marca Italika, color blanco con rojo, modelo 2015, sin placas de circulación, serie 3SCTTREA5F1002538, no presenta alteraciones en sus medios de identificación, 9.- El once de julio del dos mil veinte, a las quince horas con diecisiete minutos, acudió Bryan Enrique Vital Velázquez, ante el licenciado Agustín Padilla Beltrán, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble, materia de la presente litis, advirtiéndose en dicha entrevista que, que el recipiente de almacenamiento de 5000 litros de gas LP, y que se encuentra al interior del inmueble, es propiedad del hoy demandado, de igual forma, aclaró que, el domicilio correcto se encuentra ubicado en la Colonia San Martín Cuautlalpan, y no como se manifestó en el cateo (Colonia Santa María Huexoculco), solicitando en ese momento el levantamiento del aseguramiento de dicho

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

inmueble, 10.- En atención a lo peticionado por el C. Bryan Enrique Vital Velázquez, el once de julio del dos mil veinte, a las diecisiete horas, el licenciado Aqustín Padilla Beltrán, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, emitió acuerdo en el que, ordenó el levantamiento de aseguramiento del inmueble multicitado y como consecuencia la devolución del mismo al peticionario, 11.- Mediante oficio GCH/DDU/SUB/1945/2021. de nueve de noviembre del dos mil veintiuno, el licenciado Bernardo Martínez Palma. Director de Desarrollo Urbano del Avuntamiento de Chalco, Estado de México, informó que, de acuerdo a las coordenadas 19.265718-98.825982, el predio se ubica físicamente en la Avenida Puebla Zaragoza, en el poblado San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, del cual, se encuentra una licencia de uso de suelo, constancia de alineamiento, cédula informativa de zonificación, v solicitud de número oficial, de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, a favor de Bran(sic) Enrique Vital Velázquez, en su calidad de arrendatario, cabe hacer mención que éste documento aparece en el apartado de datos generales del solicitante, específicamente en el nombre como "BRYAN ENRIQUE VITAL VELAZQUEZ (ARRENDATARIO)", 12.- Por oficio GCH/DDE/231/2021, de diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, la licenciada Ocotlan Pérez Pérez, encargada del Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico, informó que no se cuenta con ningún registro de la unidad económica del predio solicitado. 13.- Por oficio sin número, de veintisiete de enero del dos mil veintidós, la L. en C. María de los Ángeles Hernández Castañeda, Tesorera Municipal de Chalco, Estado de México, informó que el inmueble materia de la litis, no cuenta con registro en la cartografía y que la clave catastral 009 40 246 22 00 0000, se encuentra a favor de Bertha Cadena Estrada; así como, en la plataforma que se utiliza en dicha subdirección de Catastro, oficio a través del cual anexó la documentación que obra en sus archivos, 14.- A través de oficio número RAN-EM/DRAJ/497/2022, del diecisiete de febrero del dos mil veintidós, el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, jefe de Área del Registro B, del Registro Agrario Nacional del Estado de México, informó que el inmueble multicitado se localiza fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado, 15.- El diecinueve de octubre del dos mil veintidós, a las doce horas **Enrique** con cinco minutos, se presentó Bryan Vital Velázquez, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, contrato privado de compra venta, de dieciséis de enero del dos mil diecinueve, celebrado entre Bertha Cadena Estrada, como vendedora y Bryan Enrique Vital Velázquez, como comprador, en el que se advierte que el precio convenido por las partes es la cantidad de \$ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en tres exhibiciones, las cuales de acuerdo a la entrevista del propietario, fueron liquidadas en tiempo y forma, como lo estipulado en dicho contrato; sin embargo, no se especifican las medidas y colindancias que conforman los quinientos metros cuadrados, vendidos; por lo que no se puede presumir que el contrato que exhibe para acreditar la supuesta propiedad, se trate del mismo inmueble que fue asegurado; ahora bien, en el supuesto sin conceder que, se trate del mismo inmueble, es un documento privado, el cual carece de fecha cierta, lo que le resta credibilidad, con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia, Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de diecinueve de octubre del dos mil veintidós, por el hoy demandado Bryan Enrique Vital Velázquez, con la constancia de alineamiento de

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

veintitrés de junio del dos mil veintiuno, emitido por el C. Bernardo Martínez Palma, Director de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, con el certificado de clave y valor catastral de veintiuno de enero del dos mil veintidós, clave catastral 009 40 246 22 00 0000; así como con el acta circunstanciada de cateo de fecha uno de abril del dos mil veinte; cabe hacer mención que, dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, lo que evidencia que, con un contrato privado de compra venta, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Lev Nacional de Extinción de Dominio, precisando que a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado, 16.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/113/2023, de nueve de febrero del dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivada de la carpeta de investigación CHA/AME/AME/009/108495/16/11, La información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México v. por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el entonces Fiscal General de Justicia del Estado de México, y una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer, 17.- Asimismo, manifiesto que el demandado Bryan Enrique Vital Velázquez, carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/1057/2023, de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés, emitido por Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM, 18.- Al igual, el demandado Bryan Enrique Vital Velázquez, carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal v como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/03538/2023, de trece de febrero del dos mil veintitrés, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes. Jefe de Servicios del Instituto antes mencionado, 19.- Por oficio 0952189211/1109/CI/DARO/0975/A/2023, de quince de febrero del dos mil veintitrés, emitido por el Mtro. Josefat Novak Campos, titular de División del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), informó que, no existe registro de Bryan Enrique Vital Velázquez, ante dicha institución, 20.- De igual forma, con la finalidad localizar algún domicilio donde pueda ser emplazada la demandada Bertha Cadena Estrada, se giró oficio a diversas dependencias, las cuales informaron que después de una búsqueda en sus archivos no encontraron datos o domicilio donde ésta pueda ser localizada, tal y como se desprende de los siguientes documentos: original del oficio 0954624A22/8740/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, signado por el Mtro. José Luis Gallegos Contreras, coordinador Técnico del IMSS; copia autenticada del oficio 20700006030000L/3953/2023, de veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitido por el Mtro. Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México,

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

firmado por la licenciada Yizreed Areli García González, en suplencia por ausencia temporal del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México; original del oficio 222C0101030301T/803/2023, de fecha veinte de marzo del dos mil veintitrés, emitido por el M. en D. Ernesto Yescas González, Registrador de la Propiedad y el Comercio de la oficina Registral Chalco. Estado de México: original oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18294/2023, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes. Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad v Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); original del oficio GCH/TM/SDCAT/791/2023, de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, emitido por la Ing. Arg. Maribel Aquilar Santiago, subdirectora de Catastro municipal de Chalco, Estado de México: original del oficio 224C0101051400T/880/2023, de diez de julio del dos mil veintitrés, emitido por la Mtra. En MBA Finanzas Dulce Gloria Martínez García, Delegada Regional en Amecameca (IMEVIS); original del oficio 10915/23, de catorce de julio del dos mil veintitrés, emitido por el licenciado David Daniel Bueno Méndez, apoderado legal de Teléfonos de México (TELMEX); copia autenticada del oficio sin número, de cinco de septiembre del dos mil veintitrés, emitido por el lic. Alejandro de Jesús del Corro Jiménez. Supervisor Departamento de Clientes de C.F.E. Suministrador de Servicios Básicos, copia autenticada del oficio 20700006030000L/3953/2023, de fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, emitido por la lic. Yizreed Areli García González, en suplencia por ausencia temporal del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, copia autenticada del oficio GCH/DSPTYB/05008/10/2023, de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés. emitido por el Comisario Mario Rodea Mayorga, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Chalco, Estado de México, cabe hacer mención que las copias fueron remitidos а través de correo electrónico institucional agarciaga@fiscaliaedomex.gob.mx. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido, 2. Que no se acredite la legitima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, un vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en fue despojado y la forma en que localizaron su vehículo, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, EL

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE. Ubicado en Carretera Chalco - Huexoculco. sin número, denominado "Las Lomas", San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (como consta en el certificado de clave y valor catastral, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno), también identificado como, fracción de terreno denominado "Las Lomas", ubicado en San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve), y/o Avenida Zaragoza, número uno, poblado Santa María Huexoculco, Municipio de Chalco, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha uno de abril del dos mil veinte), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto del bien inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, en la clave catastral 009 40 246 22 00 0000. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DOY FE.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL